



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
INDÚSTRIA I COMERC

SERVICI TERRITORIAL D'INDÚSTRIA

Churruca, 29
03003 ALACANT
Tlf: 012
Fax: 965 934 801

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA I COMERC
Servei Territorial d'Indústria - Alacant

Data 7 - FEB 2012

EIXIDA núm. 1553
Registre General

SECCIÓN DE SEGURIDAD
S/R: AA/al

FEMPA, FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS
DEL METAL DE ALICANTE
P.I. AGUA AMARGA
C/ BENIJOFAR, 4-6
03008 - ALICANTE

Asunto: INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES FRIGORIFICAS

En relación a su escrito en el que se solicitan determinadas interpretaciones relativas a la aplicación del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 138/2011 de 04/02 (BOE de 08/03/11), se le hace saber que:

- Que se estima que lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª se refiere exclusivamente a la continuidad de la habilitación de las personas.
- Que, en cambio, las empresas frigoristas han sufrido la división en "Nivel 1" y "Nivel 2", según las condiciones exigidas por el Art. 11 del nuevo Reglamento, debiendo todas las existentes a la entrada en vigor del mismo, quedar recalificadas en uno u otro Nivel según el procedimiento administrativo establecido. Debe señalarse que, incluso, alguna empresa autorizada por el anterior Reglamento podría ahora ni siquiera adquirir el Nivel 1 si no cumple las condiciones mínimas ahora exigidas así, carecer de seguro de responsabilidad civil, no exigido anteriormente.
- Que, efectivamente, con el Reglamento anterior toda empresa frigorista instaladora autorizada podía ejecutar cualquier tipo de instalación, pero que esta situación ha quedado indiscutiblemente modificada por el citado artículo 11, limitándose la realización de las instalaciones de Nivel 2 a las empresas de tal Nivel.
- Que para adquirir el Nivel 2 se requiere, según el artículo 11.b, junto a otras condiciones, que la empresa frigorista *"posea, en plantilla, como mínimo, un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento."* Es decir, se exige, *"en plantilla"* por lo que el técnico titulado deberá aparecer en los impresos TC1 y TC2 de la empresa o formar parte de la empresa y ser autónomo.
- Que no incluye ni aclara más condiciones la normativa, para el técnico titulado con atribuciones, por lo que, aunque generalmente se considera que para una efectiva responsabilidad del titulado en las instalaciones realizadas por su empresa debería encontrarse, al menos, a media jornada en la misma, no se considera oportuno interpretar esa exigencia, considerando el perjuicio sufrido por las empresas frigoristas que carecían de técnico titulado en plantilla.

Consecuentemente este Servicio Territorial considera que resulta indubitable que para poder ejecutar instalaciones del Nivel 2 las empresas frigoristas actualmente deben quedar inscritas en tal Nivel, para lo cual, junto a otras condiciones, deberán disponer de un titulado competente en plantilla, sin más condiciones adicionales.

Lo que se les hace saber a los efectos que corresponda.

Alicante, 7 de febrero de 2012
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE SEGURIDAD

Fdo.: ANTONIO ADSUAR BENAVIDES